

Informativo de Interés Empresarial #19-2010 Miércoles 4 de agosto de 2010

❖ Consideraciones para calcular el anticipo de impuesto a la renta para las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad

En el Registro Oficial No.250, del miércoles 4 de agosto de 2010, se publicó la Circular NAC-DGECCGC10-00015 emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se detallan los casilleros del formulario de la declaración del impuesto a la renta que deben considerar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, que corresponde pagar por el ejercicio 2010.

1) Cálculo: De acuerdo al literal b) del numeral 2 del Art.41 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), las sociedades, personas naturales (PN) y sucesiones indivisas (SI) obligadas a llevar contabilidad, calcularán su anticipo de impuesto a la renta efectuando la suma matemática de los siguientes rubros:

- (+) 0.4% del total de activos
- (+) 0.4% del total de ingresos gravados
- (+) 0.2% del total del patrimonio
- (+) 0.2% del total de costos y gastos deducibles

Para el efecto, la Circular NAC-DGECCGC10-00015 señala que se considerarán los siguientes casilleros de la declaración de impuesto a la renta:

Activos:

- (+) Total del activo
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (PN y SI)
- (+) Avalúo de otros activos (PN y SI)
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)

- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias

Patrimonio

- (+) Total Patrimonio Neto

Ingresos gravados para IR:

- (+) Total ingresos
- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (PN)
- (+) Ingresos por ocupación liberal (PN)
- (+) Ingresos en relación de dependencia (PN)
- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (PN y SI)
- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (PN y SI)
- (+) Ingresos por regalías (PN y SI)
- (+) Ingresos provenientes del exterior (PN y SI)
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (PN y SI)
- (-) Otras rentas exentas
- (-) Dividendos percibidos exentos
- (-) Rebaja por tercera edad (PN: ingresos exentos)
- (-) Rebaja por discapacidad (PN: ingresos exentos)
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales)

Costos y gastos deducibles de IR:

- (+) Total costos y gastos
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (PN)
- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (PN)
- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (PN)
- (+) Gastos deducibles por arrendamiento de bienes inmuebles (PN y SI)
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (PN y SI)
- (+) 15% Participación a trabajadores
- (+) Gastos personales-educación (PN)
- (+) Gastos personales-salud (PN)
- (+) Gastos personales-alimentación (PN)
- (+) Gastos personales-vivienda (PN)
- (+) Gastos personales-vestimenta (PN)
- (-) Gastos no deducibles locales
- (-) Gastos no deducibles del exterior
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos

2) Aplicación y sanciones: Los contribuyentes deben atender lo indicado en la Circular y, de ser el caso, ajustar el cálculo del anticipo por el ejercicio 2010, realizado en su declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2009, caso contrario estarían expuestos a la determinación y cobro coactivo por parte de la administración fiscal.